

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 DIC 2022

Expediente No. 2022-00291.

Una vez subsanada debidamente la demanda y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MIGUEL HERNÁN SANDINO GALINDO, MARIA LETICIA NIETO REYES, JOSÉ VICENTE STELLABATTI PONCE e INES CARIN ROENNER PORST**, y en contra de **MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS** para que dentro del término de cinco (5) días y de conformidad con los pagarés base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1. A favor de **MIGUEL HERNÁN SANDINO GALINDO Y MARÍA LETICIA NIETO REYES:**
 - 1.1. Por la suma de \$20.000.000.00. por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 001 CA-15567350.**
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre al capital anterior desde el 26 de abril de 2008 hasta que se acredite el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$50.000.000.00. por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 003 CA-15577101.**
 - 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre al capital anterior desde el 26 de abril de 2008 hasta que se acredite el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la suma de \$50.000.000.00. por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 005 CA-15413873.**
 - 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre al capital anterior desde el 26 de abril de 2008 hasta que se acredite el pago total de la obligación.

2. A favor de **JOSÉ VICENTE STELLABATTI PONCE** e **INES CARIN ROENNER PORST**:

- 2.1. Por la suma de \$40.000.000.00. por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 002 CA-15567339**.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre al capital anterior desde el 26 de abril de 2008 hasta que se acredite el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de \$40.000.000.00. por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 004 CA-15413874**.
- 2.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre al capital anterior desde el 26 de abril de 2008 hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNÁNDEZ** como apoderado de los ejecutantes en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 44 y 45).

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

16



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veinticho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 066 Fecha 05 DIC 2022

Asesorado(a) _____